

## ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2025-MDSMP

San Martín de Porres, 20 de febrero de 2025

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Visto:** en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha; Dictamen N° 001-2025-COSyDH/MDSMP de la Comisión Ordinaria de Salud y Desarrollo Humano, Oficio N° 082-2024-ALC/MDSMP de fecha 1 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la entidad; Oficio PD.085-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por el presidente del Directorio de la Sociedad Nacional de Pesquería; Memorándum N° 1672-2024-MDSMP/GM remitido con fecha 13 de noviembre de 2024 de la Gerencia Municipal; Memorándum N° 1634-2024-GSDH/MDSMP de fecha 18 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Salud y Desarrollo Humano; correos electrónicos S/N de fechas 17 de enero y 3 de febrero de 2025 de la Sociedad Nacional de Pesquería; Informe N° 014-2025-JCRV de fecha 3 de febrero de 2025 de la Coordinadora del Programa de Complementación Alimentaria (PCA); Informe N° 045-2025-SGRA-GSDH/MDSMP de fecha 4 de febrero de 2025, emitido por la Subgerencia de Recursos Alimentarios; Memorando N° 0108-2025-GDSH/MDSMP de fecha 5 de febrero de 2025, de la Gerencia de Salud y Desarrollo Humano; Informe N° 0036-2025-OGPP/MDSMP del 12 de febrero de 2025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 078-2024-OGAJ/MDSMP de fecha 14 de febrero de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 183-2025-MDSMP/GM remitido con fecha 17 de febrero de 2025 de la Gerencia Municipal; sobre celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Nacional de Pesquería y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 304-MDSMP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que; las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Asimismo, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del mismo TUO, señala que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebrando dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su competencia, que resulta de naturaleza obligatoria para las partes y contiene una cláusula expresa de libre adhesión y separación; y en el inciso 88.4 que; las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, en la entidad se cuenta con la Resolución de Gerencia Municipal N° 1059-2019/MDSMP, que aprueba la Directiva N° 009-2019-GPP/MDSMP - "Lineamientos para la Gestión de Convenios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres", que dispone los lineamientos y procedimientos para la formulación, negociación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y renovación de

convenios de cooperación entre la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con entidades o personas jurídicas de derecho público y/o privada, nacionales y/o extranjeras;

Que, mediante Oficio N° 082-2024-ALC/MDSMP de fecha 1 de octubre de 2024, el despacho de Alcaldía señala su interés de formar parte de las actividades del "Programa Armada de Hierro" desarrollado por la Sociedad Nacional de Pesquería, con el fin de brindar apoyo a las Organizaciones Sociales de Base del Distrito de San Martín de Porres, consistente en la donación de pescado, con el fin que a través de las OSB se contribuya positivamente en la seguridad alimentaria de los beneficiarios en su condición de grupo vulnerable, mejorando así la alimentación de un sector de nuestra comunidad; para tal efecto, adjunta el formato de solicitud de donaciones suscrito por el Titular de la entidad.



Que, a través del Oficio PD.085-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el presidente del Directorio de la Sociedad Nacional de Pesquería, comunica el interés de brindar apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad del Distrito de San Martín de Porres, mediante su Programa de Responsabilidad Social "Armada de Hierro", mencionando que con ello se desarrolla una red de apoyo, mediante la cual se brinda pescado entero a las diferentes organizaciones de base y como parte de la expresión de interés adjunta el proyecto de Convenio indicando que en el documento de gestión consta las características y condiciones a las cuales se deberá sujetar el apoyo a brindarse;



Que, por Memorándum N° 1672-2024-MDSMP/GM remitido con fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia Municipal deriva la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional presentada por la Sociedad Nacional de Pesquería, en mérito al Programa de Responsabilidad Social "Armada de Hierro", solicitando a la Gerencia de Salud y Desarrollo Humano, evalúe los compromisos propuestos con el fin de verificar si se encuentran enmarcados en los planes de esta Comuna;



Que, con Memorándum N° 1634-2024-GSDH/MDSMP remitido el 20 de noviembre de 2024, la Gerencia de Salud y Desarrollo Humano, solicita a la Subgerencia de Recursos Alimentarios elabore el informe técnico referido al proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional propuesto por la Sociedad Nacional de Pesquería, cuyo contenido acompaña para la evaluación respectiva; habiendo la Subgerencia cumplido con su atención, a través del Informe N° 045-2025-SGRA-GSDH/MDSMP de fecha 4 de febrero de 2025, tomando como referencia además el Informe N° 014-2025-JCRV de fecha 3 de febrero de 2025, suscrito por la Coordinadora del Programa de Complementación Alimentaria, para luego del análisis, concluir que, emite opinión técnica favorable a la suscripción del Convenio Marco que contiene diecinueve (19) cláusulas y el Anexo que lo acompaña, recomendando se prosiga con el trámite, teniendo en consideración que el Convenio objeto de evaluación, tiene como intención que se formalice el enlace entre entidades en beneficio de nuestra comunidad, puesto que a través de su celebración se articulará esfuerzos para la entrega en donación de cuatro (4) Toneladas (4,000 kilos) de alimentos hidrobiológicos, los que serán facilitados a los 124 Centros de Atención del Distrito, señalados en el Anexo que forma parte del Convenio, cuya entrega se dará en dos (2) fechas, siendo el primero en el mes de marzo y la segunda en mayo del presente año, a partir de lo cual, se garantizará la provisión de alimentación complementaria a las personas en situación de vulnerabilidad, logrando aceptar la donación de recursos hidrobiológicos a los Centros de Atención del Distrito, contribuyendo así en la mejora de la nutrición de los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y, fomentar la seguridad alimentaria en los sectores vulnerables del distrito, lo que coincide con la finalidad del Convenio a través del "Programa Armada de Hierro". Asimismo, en cuanto a las responsabilidades, la Subgerencia menciona que, se brindará capacitación a los representantes de los Centros de Atención en el tema de manipulación de alimentos hidrobiológicos (pescado), en coordinación con la SNP durante la vigencia del Convenio; en cuanto al apoyo logístico para el cumplimiento de la entrega del recurso hidrobiológico, señala que además de los enseres que cuenta el área, solicitará documentariamente la disposición de bienes patrimoniales como mesas, sillas, toldos grandes, equipo de sonido, —de acuerdo a su disponibilidad de bienes;

Que, como parte del procedimiento y también sirvió para el sustento del informe técnico, se cuenta con la recepción de los correos electrónicos de fechas 17 de enero y 3 de febrero de 2025 de la Sociedad Nacional de Pesquería, respectivamente; siendo que, en el primero, se adjunta la documentación de representación vigente inscrita en la Partida Electrónica N° 03001783 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Ficha RUC N° 20148105872, donde consta como actividad: actividades de asociaciones empresariales, y copia de DNI del representante que se encargará de la suscripción del Convenio por parte de la SNP, señor JORGE ALEJANDRO RISSI MUSSIO; y en el siguiente correo, hace conocer la conformidad de la adecuación del proyecto de Convenio a la Directiva que regula en nuestra entidad.



Que, derivado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se expidió el Informe N° 0036-2025-OGPP/MDSMP de fecha 12 de febrero de 2025, que menciona, que la propuesta de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Nacional de Pesquería y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, está acorde a los lineamientos regulados en la Directiva N° 009-2019-GPP/MDSMP, se ajusta a las normas legales y en cuanto al contenido, tiene por objetivo generar mecanismos de colaboración entre las partes con la finalidad de brindar apoyo en la provisión de alimentación complementaria a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de San Martín de Porres, con la entrega de productos hidrobiológicos a través de la Subgerencia de Recursos Alimentarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; y efectuando el análisis de su contenido y las obligaciones de esta parte, establecidas como sigue: a) Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión, de acuerdo a los acuerdos del presente convenio. Adecuar los documentos de gestión que permitan dar conformidad a los presentes compromisos, poniendo en conocimiento a LA SNP y, sustentando documentariamente; b) Garantizar que los recursos hidrobiológicos entregados por LA SNP sean destinados de manera exclusiva a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de San Martín de Porres, que se encuentran en la lista que como Anexo 1 forma parte del presente convenio; c) Garantizar y cautelar la buena calidad, condiciones de entrega e inocuidad de los productos hidrobiológicos para su entrega a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de San Martín de Porres; d) Capacitar en buenas prácticas de manejo, manipulación y conservación de productos hidrobiológicos a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de San Martín de Porres; e) Remitir oportunamente información a LA SNP respecto a: gestión de entrega oportuna de recursos hidrobiológicos; gestión de capacitación buenas prácticas de manipulación y preparado de recursos hidrobiológicos; elaborar y presentar un informe detallado de las presentes acciones indicadas, dentro de los treinta (30) días calendario de finalizada la entrega de recursos hidrobiológicos; y dado que estos aspectos fueron analizados por la Subgerencia de Recursos Alimentarios, por consiguiente, concluye que su celebración resulta favorable, tanto más porque las obligaciones no evidencian el requerimiento de presupuesto por parte de la entidad, al tratarse de actividades de participación o asistencia, los que serán desarrollados por la Subgerencia de Recursos Alimentarios, en coordinación con la Sociedad Nacional de Pesquería.



Que, derivado los actuados al órgano de asesoramiento de la entidad, Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 078-2025-OGAJ/MDSMP de fecha 14 de febrero de 2025, evaluado de manera integral el expediente, emitió opinión legal favorable para la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Nacional de Pesquería y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, cumplido el procedimiento, con Memorandum N° 183-2025-MDSMP/GM del 17 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal, deriva los actuados a Secretaría General, solicitando sean elevados al Pleno del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de San Martín de Porres, con el voto **unánime** de sus miembros y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

**ACUERDA:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la celebración del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES**, que tiene por objeto: generar mecanismos de colaboración interinstitucional entre las partes con la finalidad de brindar apoyo en la provisión de alimentación complementaria a las partes en situación de vulnerabilidad del distrito de San Martín de Porres, con la entrega de productos hidrobiológicos a través de la Subgerencia de Recursos Alimentarios, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2025; que contiene diecinueve (19) cláusulas y un (1) Anexo: Listado de Centros de Atención y beneficiarios por cada uno.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR al Alcalde señor Hernán Tomás Sifuentes Barca, para que proceda a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Nacional de Pesquería y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Salud y Desarrollo Humano, Subgerencia de Recursos Alimentarios y a las demás áreas competentes, el cumplimiento del Acuerdo, así como la ejecución del Convenio.



**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del presente Acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad ([www.gob.pe/mdsmp.gob.pe](http://www.gob.pe/mdsmp.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES  
.....  
JULIA ROSA REYES LARRAÍN  
SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES  
.....  
HERNÁN TOMÁS SIFUENTES BARCA  
ALCALDE



"Año de la recuperación y consolidación  
de la economía peruana"



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES PARA BRINDAR APOYO A LAS OLLAS COMUNES Y COMEDORES POPULARES DEL DISTRITO**



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES**, con RUC N° 20131372427, con domicilio legal en la Av. Alfredo Mendiola N° 169, distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en la figura de su alcalde señor **HERNÁN TOMÁS SIFUENTES BARCA**, identificado con DNI N° 41567240, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023 - 2026 y acreditado según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte la **SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA**, identificada con RUC N° 20148105872 con domicilio en avenida República de Panamá N° 3591 piso 9, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor **JORGE ALEJANDRO RISI MUSSIO**, identificado con DNI N° 25839711, según poder que corre inscrito en el Asiento A00028 de la Partida Electrónica N° 03001783 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará **SNP**.



El Convenio se celebra por la libre voluntad entre LAS PARTES de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

**1.1 LA MUNICIPALIDAD**, según lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

**LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Es una entidad básica de la organización territorial Digital del Estado y canal inmediato de participación vecinal en asuntos públicos, que institucionaliza y



“Año de la recuperación y consolidación  
de la economía peruana”



gestiona con autonomía los intereses propios de la correspondiente colectividad. La Municipalidad, a través del Concejo Municipal, autoriza al titular del pliego a suscribir los convenios de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



1.2

**LA SNP**, es una persona jurídica de derecho privado que agrupa e integra a las empresas peruanas que cuidan y ejercen usufructo responsable de los recursos hidrobiológicos. A ellas les proporciona, a través de una avanzada gestión profesional, servicios gremiales de apoyo en sus actividades de planificación, ejecución y control, ayudándolas a lograr objetivos comunes en relación al bienestar de sus trabajadores, al mejoramiento nutricional y ambiental de las comunidades de influencia así como al reconocimiento de su aporte a la economía nacional.

A través del Programa Armada de Hierro y con la colaboración de las empresas Asociadas Austral Group, Pesquera Capricornio, Copeinca, Pesquera Centinela, Pesquera Diamante, Pesquera Exalmar, Hayduk y TASA, viene desarrollando una campaña anual para brindar apoyo a diferentes organizaciones de base con la distribución de productos hidrobiológicos de alto valor nutricional en diferentes lugares del país.

A quienes en adelante se les denominará **LAS PARTES** cuando **LA SNP** y **LA MUNICIPALIDAD**, sean mencionadas de manera conjunta.



## CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL.

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
3. Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS - que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, y sus modificatorias.
4. Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades.

## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto generar mecanismos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** con la finalidad de brindar apoyo en la provisión de alimentación complementaria a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de San Martín de Porres, con la entrega de productos hidrobiológicos; a través de la Subgerencia de Recursos Alimentarios de la Municipalidad Distrital.



“Año de la recuperación y consolidación  
de la economía peruana”



#### CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO



El presente es un convenio de cooperación institucional, por tanto, no existe transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes.

#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su suscripción y vencerá indefectiblemente el 20 de diciembre de 2025.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LAS DEFINICIONES

Para efectos del presente convenio se entiende como:



a) **Provisión Alimentaria:** Productos hidrobiológicos que conforman el apoyo alimentario, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que toda persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

b) **Capacitación:** Proceso de enseñanza y aprendizaje orientado al desarrollo y fortalecimiento de conocimientos teóricos, técnicos y prácticos y de habilidades de las personas, con la finalidad de elevar sus conocimientos en manipulación, conservación y uso de productos hidrobiológicos.



c) **Gobierno Local:** Municipalidad Distrital a la cual se le ha transferido a través de la Subgerencia de Recursos Alimentarios, perteneciente a la Gerencia de Salud y Desarrollo Humano.

d) **Usuario/a:** Persona que recibe el apoyo alimentario; debiendo estar incluido en el padrón de usuarios que corresponda mediante el cual recibe la ración alimentaria.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. LA SNP, se compromete a:



“Año de la recuperación y consolidación  
de la economía peruana”



- a) Brindar el apoyo alimentario a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de San Martín de Porres, según el detalle presentado por **LA MUNICIPALIDAD** y que forma parte del presente Convenio como Anexo 1, a través de la entrega de productos hidrobiológicos, de acuerdo a las especies que se encuentren a disposición el día de la adquisición, hasta un total de 4 toneladas de pescado, valorizado aproximadamente en treinta mil soles con 00/100 (S/.30,000). Los referidos productos hidrobiológicos serán entregados a la **Subgerencia de Recursos Alimentarios** de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres durante los meses de **marzo** y **mayo**, y de acuerdo a las coordinaciones que se realicen previamente entre **LAS PARTES**, esto con la finalidad de brindar el apoyo alimentario a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de San Martín de Porres. De mediar inconveniente para la realización de las entregas en cantidades y periodos programados se realizarán las coordinaciones necesarias para su adecuación.



7.2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a) Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión, de acuerdo a los acuerdos del presente convenio. Adecuar los documentos de gestión que permitan dar conformidad a los presentes compromisos, poniendo en conocimiento a **LA SNP**, y sustentando documentariamente.
- b) Garantizar que los recursos hidrobiológicos entregados por **LA SNP** sean destinados de manera exclusiva a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de San Martín de Porres, que se encuentran en la lista que como **Anexo 1** forma parte del presente convenio.
- c) Garantizar y cautelar la buena calidad, condiciones de entrega e inocuidad de los productos hidrobiológicos para su entrega a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de San Martín de Porres.
- d) Capacitar en buenas prácticas de manejo, manipulación y conservación de productos hidrobiológicos a las personas en situación de vulnerabilidad del distrito de San Martín de Porres.
- e) Remitir oportunamente información a **LA SNP** respecto a:
- i) La gestión de entrega oportuna de recursos hidrobiológicos.
  - ii) La gestión de capacitación buenas prácticas de manipulación y preparado de recursos hidrobiológicos





"Año de la recuperación y consolidación  
de la economía peruana"



- iii) Elaborar y presentar un informe detallado de las presentes acciones indicadas, dentro de los treinta (30) días calendario de finalizada la entrega de recursos hidrobiológicos. El informe debe ser suscrito por: Gerencia de Salud y Desarrollo Humano.



#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS ENTREGAS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

La programación de entregas de recursos Hidrobiológicos a **LA MUNICIPALIDAD** se realizará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y los criterios que establezca **LA SNP**.



#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores para la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del mismo a las personas que ejerzan los siguientes cargos:

Por **LA SNP**: Jefa de Responsabilidad Social

Por **LA MUNICIPALIDAD**<sup>1</sup>: Subgerente de Recursos Alimentarios.

Todo cambio en la designación de los coordinadores para efectos del presente convenio debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** se comprometen a difundir el Convenio y las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, de manera articulada y coordinada. De igual forma, los materiales de difusión, publicidad, notas de prensa, entre otros que se emitan en el marco de las actividades que ejecutan **LAS PARTES**, deberán contar con la conformidad de ambas instituciones para cuyo efecto se deberá consignar el logo institucional tanto de la **SNP** como de **LA MUNICIPALIDAD**.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

<sup>1</sup> Personal del Gobierno Local responsable y/o a cargo de los comedores populares o quien haga sus veces.



“Año de la recuperación y consolidación  
de la economía peruana”



**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante las tratativas, suscripción, ejecución y terminación del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos, decretos, órdenes, y demás disposiciones legales aplicables.



### 11.1. Anticorrupción

**LAS PARTES** se compromete a que durante la vigencia del presente Convenio, adoptarán y ejecutarán controles antisoborno para gestionar el riesgo relevante de soborno público (Cohecho, Colusión, Tráfico de Influencias), así como medidas razonables para asegurar que sus funcionarios, servidores públicos y colaboradores cumplan y respeten la ley peruana anticorrupción, y las normas internas de la **SNP** tales como el Código de Ética y Buenas Prácticas, la Política de Cumplimiento, la Política Anticorrupción, y demás políticas y normas que forman parte del Programa de Cumplimiento y Sistema de Gestión Antisoborno de la **SNP**. Para más información de las normas señaladas, ingresar al siguiente enlace:

<https://www.snp.org.pe/nosotros/politica-de-etica/>



**LA MUNICIPALIDAD** se compromete a prevenir el soborno por parte de este, o en nombre o en beneficio de la **SNP**, en relación con el evento, proyecto o actividad correspondiente que ocupa el objeto del presente convenio, y en el marco de su relacionamiento con la **SNP**.

En su relacionamiento y/o interacción con funcionarios y servidores públicos a nivel nacional o internacional, **LAS PARTES** se comprometen a no realizar las siguientes acciones, ya sea de forma directa o indirecta, e inclusive a través de terceros:

11.1.1 Dar o recibir un soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de (i) influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario o servidor público en el





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



desarrollo de sus funciones, (ii) inducir al funcionario o servidor público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal, (iii) obtener cualquier ventaja indebida, o (iv) inducir al funcionario o servidor público a utilizar su influencia con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida.



La prohibición señalada en el párrafo anterior se hace extensiva a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los funcionarios públicos de nivel nacional o internacional, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de que dicho familiar influya en el funcionario o servidor público o con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida.



11.1.2 Traficar influencias, entendiéndose como tal al ofrecimiento u otorgamiento de donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio a un tercero o cualquier otra persona, a efectos de que este ejerza una influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo en el que la **SNP** se encuentre involucrada.



**LA MUNICIPALIDAD** declara conocer que la corrupción se encuentra sancionada por el ordenamiento penal peruano, por lo que, durante la vigencia del presente convenio, se compromete a ejecutar controles de anticorrupción en la dinámica administrativa y procedimental que mantiene con los administrados, así como también en la dinámica institucional que mantiene con la **SNP**. Los controles de anticorrupción se extienden sobre todos los funcionarios y servidores públicos de la entidad, así como sobre otros terceros (entidades) sujetos al control de **LA MUNICIPALIDAD**.



"Año de la recuperación y consolidación  
de la economía peruana"



**LA MUNICIPALIDAD** declara haber tomado conocimiento del nuevo modelo de imputación de responsabilidad administrativa contra la organización por la comisión de los delitos de cohecho activo transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, tráfico de influencias, colusión, lavado de activos y financiamiento del terrorismo cometidos por sus socios, directores, administradores, trabajadores, representantes legales o apoderados, en agravio de terceros y en su beneficio, regulado en la Ley N° 30424, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 002-2019-JUS. En tal sentido, y tomando en consideración que la SNP ha implementado su Programa de Ética Sectorial, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a que, durante la vigencia del presente convenio, adoptará, cumplirá y ejecutará los controles de prevención de delitos, durante y en el marco de su relacionamiento con la **SNP**. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a conducirse de acuerdo con la legislación nacional de anticorrupción vigente y sus políticas, normas y medidas de control internas.



### 11.2. Canal de Línea Ética de la Sociedad Nacional de Pesquería

**LA MUNICIPALIDAD** se compromete a notificar sin demora a la **SNP** cualquier posible incumplimiento a la presente cláusula, políticas y/o normas internas que forman parte del Programa de Cumplimiento y Sistema de Gestión Antisoborno de la organización, a través del portal de denuncias de la **SNP** ([canaldedenunciassnp@snp.org.pe](mailto:canaldedenunciassnp@snp.org.pe))



### 11.3. Incumplimiento a la presente cláusula

**LA MUNICIPALIDAD** acepta que ante un eventual caso de corrupción en el que haya participado algún funcionario o servidor público y un colaborador de la **SNP**, en relación con el evento, proyecto o actividad correspondiente que ocupa el objeto del presente convenio y en el marco de su relacionamiento con la **SNP**, este podrá poner fin al convenio con **LA MUNICIPALIDAD**. Asimismo, la **SNP** comunicará a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



"Año de la recuperación y consolidación  
de la economía peruana"



## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. Las modificaciones podrán establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para la implementación del presente convenio y asegurar su ejecución.



## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN DE PARTES

**LAS PARTES** se comprometen a ejecutar cada una de las obligaciones previstas en el presente convenio, acordando adoptar las medidas pertinentes para cumplir éstas conforme a la normativa vigente.



## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL INCUMPLIMIENTO

Los casos de incumplimiento de **LA MUNICIPALIDAD**, respecto de los compromisos y disposiciones establecidas en el presente convenio, serán comunicados por **LA SNP** al Órgano de Control Institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, o la que haga sus veces y/o a la Contraloría General de la República, a fin de que, en el marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas correspondientes.



## CLAUSULA DECIMO QUINTA: CESION DE DERECHOS

Ninguna de las partes podrá ceder a 3ero derechos u obligaciones contenidos y/o derivados del presente convenio sin el expreso consentimiento escrito de la otra parte.

## CLAUSULA DECIMO SEXTA: LIBRE SEPARACION

Las partes en forma unilateral o de mutuo acuerdo podrán poner fin al presente convenio resultando suficiente la remisión de una comunicación escrito a la contraparte, con una anticipación no menor de 30 días calendarios, indicando motivos para poner términos a la relación originada por el presente documento, lo cual no afecta la culminación de las actividades que se encuentran en ejecución, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



"Año de la recuperación y consolidación  
de la economía peruana"



### CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** se comprometen a desplegar sus esfuerzos a fin de que los inconvenientes que pudieran presentarse durante la ejecución del presente convenio, sean solucionados mediante trato directo, de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho ante AmCham.



### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del presente convenio no ha mediado dolo, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.



### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios que se señalan en la introducción del presente convenio. Los cambios de domicilio serán comunicados por escrito al domicilio de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.



En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en el distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, a los 28 días del mes de febrero del año 2025.

**HERNÁN TOMÁS SIFUENTES BARCA**  
Alcalde

Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

**JORGE ALEJANDRO RISI MUSSIO**  
Gerente General

Sociedad Nacional de Pesquería